

ACUERDO No. 232
(de 31 de mayo de 2012)

“Por el cual se aprueba el Reglamento de Reservas
de la Autoridad del Canal de Panamá”

LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que el artículo 316 de la Constitución Política de la República de Panamá (Constitución Política) establece como función privativa de la Autoridad del Canal de Panamá (la Autoridad), la administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento y modernización del Canal de Panamá y sus actividades conexas, con arreglo a las normas constitucionales y legales vigentes, a fin que funcione de manera segura, continua, eficiente y rentable.

Que el artículo 320 de la Constitución Política de la República de Panamá señala que una vez cubiertos los costos de funcionamiento, inversión, modernización y ampliación del Canal, así como las reservas necesarias para contingencias, previstas de acuerdo a la Ley y en los reglamentos, los excedentes serán remitidos al Tesoro Nacional en el período fiscal siguiente.

Que en desarrollo de estas normas constitucionales, la Ley 19 de 11 de junio de 1997 orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá (Ley Orgánica) establece, en su artículo 118, que la Autoridad adoptará los programas de mantenimiento, mejoramiento y reposición, necesarios para el funcionamiento seguro, continuo, eficiente y rentable del canal, que asegure el tránsito de naves durante las 24 horas del día y todos los días del año, así como para la prestación de los servicios que se lleven a cabo y el desarrollo de las actividades que la Autoridad organice.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 119 de la Ley Orgánica, los programas mencionados en el párrafo anterior hacen necesaria la creación de fondos de reserva para la rehabilitación de equipos e instalaciones, fondos de capital para la adquisición y el reemplazo de equipos, fondos para la construcción o mejora de instalaciones o infraestructuras, fondos de mantenimiento en general, y fondos para el financiamiento de los mencionados programas.

Que de igual forma, la Ley Orgánica establece, en su artículo 41, que una vez cubiertos los costos de funcionamiento, inversión, modernización y ampliación del Canal y las reservas necesarias previstas en la Ley y en los reglamentos, los excedentes serán remitidos al Tesoro Nacional en el período fiscal siguiente.

Que numeral 5 del artículo 18 de la Ley Orgánica dispone que, además de las facultades que le confiere la Constitución Política, la Junta Directiva ejercerá la potestad de aprobar los reglamentos necesarios o convenientes para el debido funcionamiento y modernización del Canal.

Que con fundamento en las facultades otorgadas mediante los artículos 18 y 41 de la Ley Orgánica, la Junta Directiva aprobó, mediante Acuerdo No. 96 de 25 de abril de 2005, el Reglamento de Reservas de la Autoridad del Canal de Panamá (Reglamento de Reservas).

19

[Firma]

Que la administración, luego de una revisión integral del Reglamento de Reservas, estima conveniente la subrogación del mismo y el reemplazo por un texto más adecuado y cónsono para garantizar el funcionamiento seguro y confiable del Canal.

Que en atención a lo anterior, el Administrador ha presentado a la consideración de la Junta Directiva, el proyecto de Acuerdo correspondiente por el cual se propone la aprobación del nuevo Reglamento de Reservas, en reemplazo del actual aprobado mediante Acuerdo No. 96 de 25 de abril de 2005.

Que la Junta Directiva considera apropiado aprobar la propuesta presentada por la administración.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se aprueba el Reglamento de Reservas de la Autoridad del Canal de Panamá, el cual será del siguiente tenor:

“REGLAMENTO DE RESERVAS DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

CAPITULO I DE LAS RESERVAS

Artículo 1. Este reglamento contiene las normas aplicables a la constitución y uso de las reservas a que se refiere el artículo 320 de la Constitución Política de la República de Panamá y los artículos 41 y 119, numeral 8 de la Ley 19 de 1997, orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá.

Artículo 2. La Junta Directiva fijará el monto máximo de las reservas, los mecanismos para crearlas y usarlas y el período de vigencia de las mismas, siguiendo los lineamientos establecidos en la Constitución Política y la Ley Orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá.

Artículo 3. La Junta Directiva podrá incluir en el presupuesto o crear o modificar, durante el ejercicio fiscal, las reservas que estime necesarias.

Artículo 4. Los saldos de fondos destinados a reservas, cuyo propósito haya sido cumplido de acuerdo con la Junta Directiva, o los de aquellas reservas que ya no sean consideradas necesarias por ésta, serán remitidos al Tesoro Nacional como excedentes, en el período fiscal siguiente a la cancelación de ellas.

CAPITULO II DE LA RESERVA DE CONTINGENCIA PARA INVERSIONES

Artículo 5. La Reserva de Contingencias para el Programa de Inversiones Regular a que se refiere el artículo 32 del Reglamento de Finanzas, tiene como objeto el proveer los recursos que se requieran para sufragar los costos de nuevas necesidades que surjan en proyectos de inversión aprobados o para nuevos proyectos de inversión que se determinen necesarios, dentro del programa de inversiones regular de la Autoridad, previas las autorizaciones correspondientes conforme al Reglamento de Finanzas.

B

[Handwritten signature]

Artículo 6. La Junta Directiva determinará, durante el proceso de formulación del presupuesto, el monto inicial de la Reserva de Contingencias para el Programa de Inversiones Regular de la Autoridad.

El monto inicial a presupuestar de la Reserva de Contingencias para el Programa de Inversiones Regular, será el equivalente al 10% (diez por ciento) del promedio de los presupuestos anuales del programa de inversiones regular de la Autoridad de los cinco (5) años anteriores. No obstante, la Junta Directiva podrá aumentar o disminuir el monto inicial de acuerdo a las necesidades de la Autoridad.

Artículo 7. La Reserva de Contingencias para el Programa de Inversiones Regular podrá incrementarse adicionalmente durante el ejercicio de cada año fiscal con:

1. Los fondos no utilizados producto de disminuciones o ahorros, de proyectos del programa de inversiones regular, completados durante la ejecución de cada año fiscal.
2. Los fondos no utilizados de proyectos del programa de inversiones regular, cancelados durante la ejecución de cada año fiscal.
3. Los fondos de proyectos del programa de inversiones regular, aprobados durante la ejecución de un año fiscal, cuando se determine que estos dineros no serán necesarios, aun cuando el proyecto en cuestión esté en ejecución y no hubiese concluido.

Artículo 8. Al finalizar cada año fiscal, la Autoridad, transferirá al Tesoro Nacional, como excedentes del año fiscal que culmina, el saldo en la Reserva de Contingencia para el Programa de Inversiones Regular.”

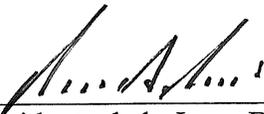
ARTÍCULO SEGUNDO: Este reglamento subroga el aprobado mediante Acuerdo No. 96 de 25 de abril de 2005.

ARTÍCULO TERCERO: Este acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación en el Registro del Canal.

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los treinta y un (31) días del mes de mayo de dos mil doce (2012).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Rómulo Roux



Presidente de la Junta Directiva

Rossana Calvosa de Fábrega



Secretaria